

ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/065/2022 MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LA RESOLUCIÓN DE CINCO DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, DECLARÁNDOLAS COMO FUNDADAS Y ESTABLECIENDO EL PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que el día uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno.

SEGUNDO. Que el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Que el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Que el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, en Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales, en dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente de este Órgano Garante, por lo anterior, se emiten los siguientes;

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 89 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 162 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral vigésimo fracción II de los Lineamientos Que Establecen El Procedimiento De Denuncia Previsto en los Artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Artículos 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de



Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"...Artículo 89. Cualquier persona podrá denunciar ante los Organismos garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia...(sic)"

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

"...Artículo 162. Cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Garante, la falta de publicación en los portales electrónicos de los sujetos obligados, de las obligaciones de transparencia comunes y específicas que prevén la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables...(sic)"

Fracción II:

"...II. Declarar como fundada la denuncia, estableciendo las medidas necesarias para garantizar la publicidad o actualización de las Obligaciones de Transparencia correspondientes...(sic)"

SEGUNDO. Que el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación con el numeral vigésimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 a 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; mismos que describo para mejor entendimiento:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca

"...Artículo 152. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto, la falta de publicación en los portales electrónicos de los sujetos obligados, de las obligaciones de transparencia comunes y específicas que prevén la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables...(sic)"

Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia...

"...Vigésimo. El Consejo General del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada. La resolución del Consejo General del Instituto podrá:

Fracción II:

II. Declarar como fundada la denuncia, estableciendo las medidas necesarias para garantizar la publicidad o actualización de las Obligaciones de Transparencia correspondientes...(sic)"

TERCERO. Que el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; establece que el Instituto en el ámbito de su competencia, debe resolver sobre la admisión de la denuncia.

CUARTO. Que con base en el artículo 13 fracción II del Reglamento Interno del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dentro de sus facultades y competencias radico y substancio las



denuncias en contra de Sujetos obligados por incumplimiento en la publicación de sus obligaciones de transparencia.

QUINTO. Que el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la cual establece en su artículo tercero transitorio lo siguiente:

*“...**TERCERO.** Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión...”
(Sic)*

Que derivado de la instalación del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tal y como lo prevé el **ANTECEDENTE CUARTO** del presente acuerdo; y una vez visualizado el rezago de resoluciones en las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el fin de poner al corriente los asuntos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se determina realizar todas las disposiciones necesarias para que a la brevedad posible se realice la substanciación de todas aquellas denuncias que se encuentran pendientes para resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Consejo General de este Órgano Garante;

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

RESUELVE:

PRIMERO. El Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca **DECLARA FUNDADAS LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS EN CONTRA DE LOS SIGUIENTES SUJETOS OBLIGADOS:**

EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO
OGAIPO/DAJ/QD/016/2022	H. AYUNTAMIENTO DE LA HEROÍCA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA.
IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/015/2021	H. AYUNTAMIENTO DE SALÍNA CRUZ, OAXACA.
IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/017/2021	H. AYUNTAMIENTO DE LA HEROÍCA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA.
IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/029/2021	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.
IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/038/2021	CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN.



SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, notificar las resoluciones aprobadas en este acuerdo a la persona denunciante y al Responsable de la Unidad de Transparencia de cada sujeto obligado descritos en el resolutivo primero.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, para que, dentro de sus facultades competencias y funciones, realice el seguimiento que resulte procedente.

Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós. Conste.

C. José Luis Echeverría Morales
Comisionado Presidente

C. Claudia Ivette Soto Pineda
Comisionada

C. María Taniwet Ramos Reyes
Comisionada

C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez
Comisionada

C. Josue Solana Salmorán
Comisionado

C. Luis Alberto Pavón Mercado
Secretario General de Acuerdos